

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por FAUSTO GUARÍN JAIMES y MARIANELA GUARÍN JAIMES, por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar, de acuerdo a las causales consagradas en la ley 75 de 1968 en las que fundamenta la pretensión de investigación de paternidad.
2. Deberá informar si el tipo de muerte del causante NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ (presunto padre), fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de los restos óseos del mismo, indicando el nombre del Cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.
3. Deberá indicar si además del heredero determinado NÉSTOR EDUARDO CASTELLANOS CÁCERES, el causante tuvo otros hijos reconocidos.
4. Deberá informar si a la fecha se encuentra en trámite o ya se tramitó la sucesión del señor NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ (q.e.p.d.). En caso afirmativo sírvase allegar copia de la Escritura Pública, donde consta la sucesión o la información del proceso y el Juzgado en el que se adelanta.
5. De la solicitud de inscripción de la demanda sobre los bienes en cabeza del causante, deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que informe a cuánto asciende exactamente el valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de que allegue la caución requerida, tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P.
6. En el evento de no allegar la caución exigida, deberá acreditar el envío electrónico del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos al (los) heredero (s) determinado (s), al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo

modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por FAUSTO GUARÍN JAIMES y MARIANELA GUARÍN JAIMES, por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de NÉSTOR CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá presentar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería a la Dra. MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, como apoderada principal de la parte activa, y como apoderados suplentes a los abogados DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL y NATALY AYALA MARIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dca3c562330e241a608af400c1e4bc63b62fe16cc02e84c15b494eed1324
74fa**

Documento generado en 03/08/2021 04:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**